



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

14 SEP. 2021 17:28:47

Entrada **153070**

Pregunta sobre el RD de ahorro y eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: Néstor REGO CANDAMIL

Diputado



A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso de los Diputados, el diputado del **BLOQUE NACIONALISTA GALEGO (BNG)**, Néstor Rego Candamil, adscrito al **GRUPO PLURAL**, formula las siguientes **preguntas dirigidas al Gobierno para su respuesta escrita**.

En este momento, se encuentra en el segundo trámite de audiencia pública el Proyecto de Real Decreto que aprueba el Reglamento de ahorro y eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica de instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias que derogará al vigente *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07*.

El texto anuncia desde el propio título y continuando luego en la exposición de motivos, que su intención es incrementar el ahorro y eficiencia energéticos, reducir la emisión de gases de efecto invernadero, así como también reducir la contaminación lumínica. Este objetivo daría cumplimiento al mandato de la Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera, que exige en su Disposición Adicional cuarta la preservación “al máximo posible” de las condiciones naturales de las horas nocturnas en beneficio de la fauna, la flora y los ecosistemas en general, así como la reducción de la intrusión lumínica y la prevención, minimización y corrección de los efectos de la contaminación lumínica en el cielo nocturno.

Sin embargo, el contenido del articulado no se corresponde con los propósitos enunciados, todo lo contrario, impone nuevas obligaciones que promueven la extensión de la superficie iluminada y, en consecuencia, de los efectos negativos de la luz artificial durante las horas nocturnas.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

14 SEP. 2021 17:28:47

Entrada **153070**



El primero de los problemas que presenta el texto propuesto se refiere a la regulación de las características técnicas que deben reunir cada instalación individual, obviando el hecho de que la contaminación lumínica no depende únicamente de las condiciones de cada punto de luz, sino, sobre todo, de las emisiones totales, del volumen de luz que emite el conjunto de luces nocturnas. Es decir, la mejora de las instalaciones para lograr fuentes más eficientes y menos contaminantes no incidirá directamente en la reducción de la contaminación luminosa si el número de puntos de luz se incrementa. Así, resulta evidente que es necesario establecer límites a las emisiones totales, cuestión no contemplada que debe ser incorporada al reglamento si efectivamente se quiere atajar el problema de la contaminación lumínica.

En esta misma línea, el proyecto de Real Decreto impone, en la mayor parte de sus artículos, la obligatoriedad de cumplir con determinados valores mínimos, tanto en lo referido a la emisión como al consumo de luz. Fijar esa obligación, es un contrasentido si el objetivo es lograr un ahorro energético o reducir la contaminación luminosa, pues no permitiría, de ser posible establecer niveles por debajo de lo que fije finalmente el texto. Lo deseable sería establecer niveles máximos, que dentro del objetivo de reducir, permitiera a las entidades públicas y privadas autorregularse y marcar niveles y objetivos de contaminación menores a los legales.

En otro contrasentido, el proyecto normativo presentado prohíbe la reducción del flujo de luz por debajo del 20% del flujo normal e incorpora también de forma expresa la prohibición del apagado total de la iluminación, incluso en zonas donde no exista actividad nocturna, a no ser que existan sistemas de detección de presencia. Así, de aprobarse este contenido no podría llevarse la medida que empieza a implantarse en otros países europeos, como es el caso de algunos ayuntamientos franceses, donde se regula un apagado total en las horas centrales nocturnas. Consideramos que el horizonte que debería perseguirse en la norma debiera ser ese, adaptar la iluminación a la realidad, así, en zonas poco habitadas y donde las horas nocturnas carecen de actividad debería poder apagarse la iluminación nocturna y, en el resto de la noche adaptar su intensidad y utilizar sensores de movimiento.



Todos los recientes estudios han demostrado el efecto negativo de la sobreiluminación nocturna en la salud humana y en la biodiversidad. La iluminación en horas de noche debe moderarse y debe hacerse, en todo caso, con luces cálidas, que no afecten a los ciclos circadianos, lo cual es perfectamente posible incluso apostando por luces LED de bajo consumo. Sin embargo, en lugar de seguir esta línea, el Real Decreto propuesto impone un valor mínimo del Índice de Reproducción Cromática de 70, lo cual impide de facto el uso de las fuentes de luz menos contaminantes, como es el caso de las luces ámbar.

Así mismo, cabe destacar que el propio Real Decreto prevé en su articulado cláusulas de escape a su regulación y numerosas excepciones que, en la práctica, supondrán la inaplicación de su contenido. Así, es habitual las referencias en el texto a expresiones tales como “cuando no resulte posible”, “en casos excepcionales”, “por motivos de interés público”, “cuando la luminosidad ambiente lo requiera”, “en temporada alta de afluencia turística”. Esto supone que las autoridades puedan eximirse del contenido obligado de la norma simplemente justificando que existen dificultades o interés público en sentido contrario.

También es contradictorio con el que se supone debe ser el eje central de una norma que pretende reducir el gasto y la contaminación, permitir sin restricciones, la denominada iluminación ornamental y festiva, que queda completamente fuera de las limitaciones de potencia y que no debe cumplir con los límites de las emisiones luminosas hacia el cielo. Además, deja fuera de su ámbito de aplicación y, por lo tanto, fuera de la regulación, aquellas instalaciones que no superen los 100W de potencia, cuando pueden tener también un notable impacto en el medio ambiente, por lo que se deberían regular.

Otro aspecto destacable que debería ser revisado son los valores de referencia para las emisiones de luz, pues los que recoge el Real Decreto propuesto están sobredimensionados. Así, la norma avanza hacia valores muy superiores a los de otros países de nuestro entorno, donde la tendencia es minimizar el uso de la luz. En este mismo sentido, propone valores que superan los recomendados



actualmente en el caso de las señales y anuncios luminosos, donde sería necesario dividir por diez las cifras que recoge el reglamento.

Uno de los puntos más cuestionables y que supone un claro retroceso en materia de contaminación lumínica es el punto que obliga a iluminar todas las glorietas o rotondas, exigiendo además que esta se extienda, al menos, 200 metros en ambos sentidos. Esta previsión es un completo despropósito, pues resulta evidente que no va a permitir deducir la iluminación y, en consecuencia, la contaminación lumínica, al exigir que se extienden y amplíen las zonas iluminadas. Por otra parte, esta nueva exigencia invade directamente las competencias tanto materiales como territoriales de otras administraciones públicas. Así, afectan directamente a las competencias en materia de tráfico, competencia transferida en algunos casos a las Comunidades Autónomas, y de carreteras, pues deberá aplicarse también en las vías de titularidad autonómica, provincial o local, no solo en las del Estado. Afecta de forma especial a la gestión de la iluminación en pueblos y ciudades que se verán limitados al no poder tomar decisiones sobre el apagado de las luces en una zona de interés paisajístico y viéndose obligados a aumentar la iluminación incorporando todas las rotondas y vías de acceso a las mismas.

También es de destacar que el Real Decreto no propone un verdadero mecanismo de control de los niveles de contaminación lumínica, pues esta se encomienda a las empresas instaladoras, es decir, que quien realiza la obra debe evaluar que cumple la normativa. Es evidente que no se asegura la imparcialidad ni la suficiente cualificación técnica para realizar adecuadamente esta función inspectora. En esta línea, debe llamarse la atención además sobre el laxo catálogo de infracciones que, en la práctica, tolerará emisiones muy superiores a las que formalmente propone el texto pues no sirve de freno o disuasión a su incumplimiento.

Por otro lado, el Proyecto de Real Decreto tampoco hace una regulación específica que proteja la actividad de los observatorios astronómicos pues, incluso en ese caso, prevé que se limitará la iluminación en su entorno para garantizar cierta oscuridad sólo cuando resulte posible o factible. Si se permite



la iluminación nocturna en las zonas que circundan los observatorios, esto supondrá la imposibilidad de que estos desarrollen su función.

En definitiva, este proyecto ignora completamente las recomendaciones recogidas en materia de contaminación lumínica dentro de la Estrategia de Biodiversidad 2030 de la Comisión Europea y el Plan Zero Pollution y hace caso omiso de las recomendaciones que propone la comunidad científica tras décadas de investigaciones rigurosas. En consecuencia, es necesario su completa revisión en aras de conseguir una efectiva protección de la salud pública y del patrimonio natural y cultural, respetando además las competencias en esta materia de las distintas administraciones.

Por los motivos expuestos, el BNG formula las siguientes preguntas al Gobierno:

1. ¿Modificará el Gobierno el Proyecto de Real Decreto que aprueba el Reglamento de ahorro y eficiencia energética y reducción de la contaminación lumínica de instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias que deroga al vigente Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 para corregir las deficiencias antes relatadas?
2. ¿Recogerá en el texto final del Real Decreto las alegaciones presentadas desde la comunidad científica, colectivos y administraciones para fijar valores máximos de emisiones y para reducir los valores de emisiones de luz que aparecen sobredimensionados en el proyecto actual?
3. ¿Se ampliará la aplicación del reglamento a cualquier instalación que emita luz, incluidas las instalaciones privadas y aquellas instalaciones que no teniendo en la iluminación su función principal generan igualmente contaminación lumínica, como las pantallas y los dispositivos publicitarios, reduciendo la lista de excepciones



exclusivamente a elementos o aspectos concretos de instalaciones cuyas normativas específicas colisionen con artículos del Real Decreto?

4. ¿Introducirá límites globales máximos de las emisiones o, por equivalencia con otros agentes contaminantes, valores máximos de concentración (de fotones en este caso) por unidad de volumen, y establecerá estrategias de respuesta en caso de que se sobrepasen dichos límites, para conseguir que los valores correspondientes vuelvan a los niveles deseados?
5. ¿Retirá del Proyecto de Real Decreto las propuestas relativas a la obligatoriedad de alumbrado en todas las glorietas y rotondas y la prohibición total del apagado de la iluminación, permitiendo que sean las administraciones competentes en cada caso las que decidan, dentro de los límites máximos que establezca el reglamento, su opción de iluminación que puede ser inferior a la fijada e incluso prever el apagado de zonas sin uso u actividad nocturna, reduciendo la contaminación y el gasto energético?

Madrid, a 3 de septiembre de 2021

Néstor Rego Candamil

Diputado del BNG en el Congreso